

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y OTROS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-062-2019

Santiago, 6 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-062-2019, de 5 de julio de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos contra la Empresa Nacional de Minería, Rol Único Tributario N° 61.703.000-4 (en adelante, ENAMI o la empresa), como titular de la unidad fiscalizable “Fundación Hernán Videla Lira” (en adelante, FHVL), la cual se ubica en la localidad de Paipote, aproximadamente a 8 km de la ciudad de Copiapó, en la Región de Atacama.
2. Posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-062-2019, de 20 de julio de 2020, se resolvió reformular los cargos de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-062-2019 señalada, en base a lo dispuesto en el artículo 10 y 13 de la Ley N° 19.880 y el artículo 62 de LO-SM, en atención a la constatación de nuevos incumplimientos por parte de ENAMI.
3. Con fecha 11 de agosto de 2020, encontrándose dentro del plazo, ENAMI presentó un programa de cumplimiento (PdC) y anexos adjuntos.
4. Por medio del Memorándum N° 841/2021, de 25 de noviembre de 2021, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del PdC al Fiscal de la SMA, para que resuelva su aprobación o rechazo.

5. Mediante Resolución Exenta N°5/Rol D-062-2019, de fecha 6 de diciembre de 2021, esta SMA realizó observaciones al Pdc presentado por ENAMI, otorgando un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho acto para que la empresa presente un Pdc refundido que incluya las observaciones consignadas.

6. Con fecha 30 de diciembre de 2021, Felipe Carrasco Matas, actuando en representación de ENAMI, según indicó, realizó una presentación solicitando se amplien los plazos para presentar un Pdc refundido en atención a la "(...) necesidad de recopilar y contratar estudios adicionales, tales como Análisis de ruta del contaminante de los eventos ocurridos, Actualización plan operacional y su envío a la Seremi de Salud de la región de Atacama, Elaboración de nuevos procedimientos, instructivos y protocolos, Análisis técnico y económico de nuevas medidas, Actualización de plan de mantenimiento, etc. y con el objeto de ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios (...)". La empresa solicitó ampliar el plazo original en 10 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

7. En la misma presentación, se solicitó a esta SMA "que las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sean notificadas a los siguientes correos electrónicos felipe.carrasco@enami.cl, mbustos@enami.cl pandrade@enami.cl y mriverar@enami.cl".

8. Conforme con lo indicado en el artículo 62 de la LOSMA en todo lo no previsto en dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

9. Por su parte, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 establece que los interesados en los procedimientos administrativos podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. Asimismo, el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

10. Por otra parte, el artículo 26 del mismo cuerpo legal, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Por tanto, Felipe Carrasco Matas, deberá acreditar su facultad de actuar en representación de ENAMI en el presente procedimiento, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

12. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un Pdc, esta será rechazada en atención a que no se encuentra acreditada la representación de quien comparece solicitándola. No obstante, considerando lo señalado por la empresa en su presentación, se otorgará un nuevo plazo para la presentación del Pdc refundido, el cual será de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto.

13. Sobre la solicitud de notificación por correo electrónico a las casillas señaladas en el considerando 7 de esta resolución, cabe señalar que la notificación es un acto de comunicación entre la Administración y los interesados del procedimiento

administrativo, al respecto, se deben identificar las personas a quienes se estaría notificando electrónicamente en las referidas casillas, asimismo debe constar en el presente procedimiento la calidad de interesados en el mismo de dichas personas. En caso de tratarse de personas que tienen la facultad de representar a ENAMI en el presente procedimiento administrativo dicha circunstancia deberá ser acreditada, conforme a lo señalado en el considerando 10 precedente.

RESUELVO:

I. SE RECHAZA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA en virtud de lo señalado en el considerando 12 de esta resolución.

II. SE SOLICITA acreditar la calidad de representante de Felipe Carrasco Matas respecto de ENAMI, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. SE OTORGA NUEVO PLAZO de 10 días para presentar un PdC refundido, que incluya las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N° 5/Rol d-062-2019, contado desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla el PdC refundido cabalmente y dentro del nuevo plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRONICO a ENAMI, a las siguientes direcciones: oficinadepartes@enami.cl; ivan.honorato@ecos-chile.com; mlarrain@enami.cl, ecarrasco@scyb.cl y rbenitez@scyb.cl.

Notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los siguientes interesados en el presente procedimiento sancionatorio:

- (i) Janet Rojas Oviedo, Las Malvinas 3771, Llanos de Challe, región de Atacama.
- (ii) José Luis Rojas, Miguel Lemeur 244, Tierra Amarilla, región de Atacama.
- (iii) Alejandro Navarro Brain, Senador de la República, Congreso Nacional, Avenida Pedro Montt sin número, Valparaíso, región de Valparaíso.
- (iv) Rufina Castillo Palma, Ignacio Carrera Pinto 441, Población Algarrobo, comuna de Tierra Amarilla, región de Atacama.
- (v) Mario Morales Carrasco, Alcalde de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla, Av. Miguel Le Meur 544, Tierra Amarilla, región de Atacama.



Fiscal - Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Janet Rojas Oviedo, Las Malvinas 3771, Llanos de Challe, región de Atacama.
- José Luis Rojas, Miguel Lemuur 244, Tierra Amarilla, región de Atacama.
- Alejandro Navarro Brain, Senador de la República, Congreso Nacional, Av. Pedro Montt sin número, Valparaíso, región de Valparaíso.
- Rufina Castillo Palma, Ignacio Carrera Pinto 441, Población Algarrobo, comuna de Tierra Amarilla, región de Atacama.
- Mario Morales Carrasco, Alcalde de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla, Av. Miguel Le Meur 544, Tierra Amarilla, región de Atacama.

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.